



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Maliea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 092 - 2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 31 de mayo del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0280-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 502-2023-GOREMAD-ORA-OAySA con fecha de recepción del 30 de mayo del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 2647-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2322-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 175-2023/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 19 de mayo del 2023, emitido por el Residente de la Obra; la Carta S/N, con fecha de recepción del 16 de mayo del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de mayo del 2023, la Entidad ha formalizado la Orden de Compra OCAM-2023-875-95-1, emitido a favor del proveedor **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, para la adquisición de **CALAMINA** contenido en el catálogo EXT-CE-2021-16 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS; con un plazo de entrega del **06/05/2023** al **15/05/2023** por el monto de **S/ 8,000.00** (Ocho Mil con 00/100 soles) sin I.G.V.

Que, mediante Carta S/N, con fecha de recepción del 16 de mayo del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, manifiesta que su establecimiento se encuentra en Tarapoto, cuya ciudad es la más afectada por las constantes lluvias intensas que se vienen suscitando, causando diversos estragos, en especial en el Distrito de Campoverde, ya que debido al mal estado de las carreteras y las intensas lluvias no permitieron el avance del camión teniendo que hacer varias paradas en el trayecto de Tarapoto – Lima; asimismo señala que para hacer llegar los productos a su destino, los bienes se envían primero de Tarapoto-Lima, lo que hace el recorrido más largo; teniendo previsto la llegada del camión el 15 de mayo del 2023, pero la empresa encargada de realizar los envíos de Tarapoto a Lima les indico que a causa de las fuertes lluvias hubo desbordes, deslizamiento de tierra; por lo cual hubo varios tramos cerrados para su limpieza; esto causo que el camión tenga algunos desperfectos que obligaron al transportista a llevar el camión para su reparación, el cual culmino el 15 de mayo del 2023; por lo cual solicita **SIETE (07)** días calendario de Ampliación de Plazo.

Que, mediante Informe N° 175-2023/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 19 de mayo del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", con V°B° del Inspector de Obra, señalan lo siguiente:

- Que, la fecha de inicio de plazo se computa al día siguiente de notificada la Orden o servicio, conforme a la notificación de la Orden de Compra, el proveedor queda notificado con fecha 05 de mayo del 2023, consecuentemente de acuerdo al plazo de 10 días calendario el último día de la entrega del material es el 15 de mayo del 2023.
- Que, el proveedor ingresa la solicitud de ampliación de plazo con fecha 16 mayo del 2023, 01 día después de vencido el plazo contractual, lo cual evidencia que la presentación de dicha solicitud se encuentra fuera de plazo.

CONCLUSIONES:

- Que, la residencia se pronuncia e informa que con fecha 16 de mayo del 2023, el proveedor **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, el proveedor se encontraba fuera de plazo para la entrega de 200 unidades de **CALAMINAS** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", por el monto de S/ 8,000.00 soles; por lo que la Residencia e Inspección emiten opinión **NO FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 2322-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, opina **IMPROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo, ya que no se encuentra sustentada y documentada convenientemente.

Que, mediante Memorando N° 2647-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, señala que al tratarse de una contratación menos o/= a 8UIT, y en atención a la solicitud de ampliación de plazo, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes y acciones administrativas y/o legales, para notificar la respuesta al contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento firmado digitalmente, puede verificar su autenticidad en:
verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Malilea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Oficio N° 502-2023-GOREMAD-ORA-OAySA con fecha de recepción del 30 de mayo del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo conjuntamente con todos sus actuados, respecto a la Orden de Compra N° OCAM-2023-875-95-1, para la adquisición de **CALAMINA GALVANIZADA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".

Que, mediante Informe Legal N° 0280-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **SIETE (07)** día calendario, requerido por el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, para el suministro de **CALAMINA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la formalización de la Orden de Compra OCAM-2023-875-95-1; debido a que no ha cumplido con acreditar debidamente su justificación invocada; detallado en el análisis del presente Informe Legal.
2. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
3. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, (corporacion.jv@gmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento firmado digitalmente, puede verificar su autenticidad en: verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallica



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (**PERU COMPRAS**).

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, para la entrega de **CALAMINA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; solicitud que manifiesta es debido a que, su establecimiento se encuentra en Tarapoto, cuya ciudad es la más afectada por las constantes lluvias intensas que se vienen suscitando, causando diversos estragos, en especial en el Distrito de Campoverde, ya que debido al mal estado de las carreteras y las intensas lluvias no permitieron el avance del camión teniendo que hacer varias paradas en el trayecto de Tarapoto – Lima; asimismo señala que para hacer llegar los productos a su destino, los bienes se envían primero de Tarapoto-Lima, lo que hace el recorrido más largo; teniendo previsto la llegada del camión el 15 de mayo del 2023, pero la empresa encargada de realizar los envíos de Tarapoto a Lima les indico que a causa de las fuertes lluvias hubo desbordes, deslizamiento de tierra; por lo cual hubo varios tramos cerrados para su limpieza; esto causo que el camión tenga algunos desperfectos que obligaron al transportista a llevar el camión para su reparación, el cual culmino el 15 de mayo del 2023; por lo cual solicita **SIETE (07) días** calendario de Ampliación de Plazo; para lo cual, en su carta consigna tres fotos escaneadas (del supuesto tramo de la carretera Tarapoto a Lima; los repuestos del camión que supuestamente sufrió el desperfecto y la Guía de Remisión del 12 de mayo del 2023); es importante precisar que el panneaux fotográfico no contiene leyenda, por lo cual no se puede determinar fecha, ubicación y hora en la cual fue tomada la fotografía; asimismo, tampoco ha cumplido con adjuntar un reporte climatológico para verificar los días de las precipitaciones pluviales; así como tampoco la Entidad puede corroborar que los repuestos de la imagen adjuntada pertenecen al camión que transportaba los bienes; debido a que no ha adjuntado ningún recibo o boleta de pago para verificar la fecha de emisión del mismo. Ahora bien, respecto a



Esto es un documento firmado digitalmente, puede verificar su autenticidad en:
verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

la justificación señalada por el proveedor **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra también han concluido que la pretensión debe ser declarada **IMPROCEDENTE**.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud cual sería la fecha exacta de las precipitaciones pluviales que supuestamente causaron deslizamientos de tierras y averías en el camión que transportaba los bienes; razón por la cual, se desconoce la fecha de finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de **(10) días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad**¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**16 de mayo del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **31 de mayo del 2023, tomando en consideración el día no laborable para el sector público en la Región Madre de Dios (29 de mayo del 2023)**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, ***en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad***. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la*



Esto es un respectivo de la Opinión N° 051-2010/DTN.
de un documento firmado digitalmente,
puede verificar su autenticidad en:
verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Maliea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez **del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, para la adquisición de **CALAMINA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", debido a que no ha acreditado debidamente su justificación invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **SIETE (07)** día calendario, requerido por el contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, para el suministro de **CALAMINA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la formalización de la Orden de Compra OCAM-2023-875-95-1; debido a que no ha cumplido con acreditar debidamente su justificación invocada; la cual se encuentra detallada en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento firmado digitalmente, puede verificar su autenticidad en: verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ARTÍCULO TERCERO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al contratista **CORPORACION J&V E.I.R.L.**, (corporacion.jv@gmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Documento Firmado Digitalmente
Abg. ENRIQUE LEONIDAS ANDRÉS MUÑOZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS



Esto es una copia autentica imprimible de un documento firmado digitalmente, puede verificar su autenticidad en: verificar.regionmadrededios.gob.pe
CODIGO: 0000A4FW

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ PAREDES Enrique
Leonidas Andres FAU 20527143200
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 18:26:54-0500